



Ayuntamiento de Bigastro

REGLAMENTO DE USO DE LA SALA DE ESTUDIOS 24/365

1. DEFINICIÓN.

El objeto de la presente normativa es la regulación del control de acceso y funcionamiento de la instalación municipal "Sala de estudios 24 / 365" del Ayuntamiento de Bigastro con el fin de facilitar y organizar la utilización de la misma.

2. CONDICIONES DEL ACCESO A LA INSTALACIÓN.

a) Para poder acceder a la instalación " Sala de estudios 24 / 365" será necesaria la adquisición de una tarjeta de acceso que será solicitada por parte de los usuarios interesados a la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Bigastro.

b) Podrán solicitar el acceso a la instalación las personas interesadas con las siguientes condiciones:

- Las personas entre 14 y 18 deben aportar la autorización paterna.
- Pago de un precio público de establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora.

c) Se deberá rellenar la correspondiente solicitud detallada y entregarla al Registro General del Ayuntamiento de Bigastro, aportando fotocopia del DNI en vigor, justificante de abono de la adquisición de la tarjeta. Será condición indispensable solicitar por escrito la tarjeta cumplimentando el impreso de la solicitud y firmando el consentimiento de las normas afectadas, que se adjuntarán a la misma.

d) La tarjeta es personal e intransferible, y de validez de dos años. Cualquier incidente derivado de su mal uso será responsabilidad de la persona solicitante.

e) En la sala de estudios existen cámaras de video-vigilancia por razones de seguridad de las instalaciones y de control del buen uso de las mismas, por lo que los usuarios consienten, con su solicitud de acceso, que su imagen sea grabada por dichos sistemas de video-vigilancia.

3. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

a) Las actividades a desarrollar dentro de las instalaciones estarán en todo momento sujetas a las normas de la presente normativa.

b) En todo momento se observará la limpieza y decoro pertinente, dejando las instalaciones en perfecto estado de uso, ubicación y limpieza al finalizar su utilización.

c) Queda prohibida la colocación de carteles en el mobiliario y/o continente de las instalaciones, salvo autorización del Ayuntamiento de Bigastro.

d) Queda terminantemente prohibida y se considera falta grave, la utilización de la instalación para celebración de fiestas, comidas, meriendas o de cualquier uso distinto al definido para la instalación.



Ayuntamiento de Bigastro

e) El usuario de la tarjeta será responsable de la utilización y conservación de la instalación, siendo el responsable del mal uso de la misma, incluidas las personas que accedieran a su cargo.

f) Así mismo estará obligado a dar parte al Ayuntamiento, de los daños causados por el mismo y por personas que se encuentren utilizando los mismos y hubiesen ocasionado desperfectos.

g) El Ayuntamiento no se hará responsable de los desperfectos, hurtos, etc. que pudieran afectar a los materiales de usuarios que se encuentren en los locales durante el periodo de autorización de uso.

4. FALTAS.

Quiénes utilizarán la instalación afectada por la presente normativa respetarán las indicaciones de la misma y de los encargados municipales, disfrutando de las instalaciones y del material conforme a lo establecido en la presente norma y el fin que le es propio, respondiendo a los daños que pudieran causar a terceros y a los bienes. El Ayuntamiento de Bigastro se reserva el derecho de sancionar e impedir en su caso el acceso a las instalaciones según el siguiente cuadrante de establecimiento de faltas.

FALTA LEVE.

- Desatención a las instrucciones de la presente normativa o al personal del Ayuntamiento.
- La no observancia de las normas básicas de educación.
- El permitir el acceso a terceros sin tarjeta.

FALTA GRAVE.

- La acumulación de tres faltas leves anuales.
- Quien cometa o participe en acciones de sustracción de bienes ajenos.
- Causar, mediando mala fe o negligencia grave, daños a personas o bienes muebles.
- Organizar o tomar parte en riñas o altercados.
- Incumplimiento de las Leyes adscritas a locales públicos (tabaco, bebidas espirituosas y estupefacientes).

5. INFRACCIONES.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Se determinan las siguientes sanciones:

- Las leves, con multas de 100 a 500 €.
- Las graves, con multas de 501 a 1000 €.

El órgano competente para imponer dichas sanciones será la Junta de Gobierno Local.

Ayuntamiento de Bigastro



Ayuntamiento de Bigastro

Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIONES FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor y producirá efectos jurídicos transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.